

**Al Juzgado Central de Instrucción de Guardia
de los de la Audiencia Nacional,**

García Gutiérrez, 1 28004 Madrid
Teléfonos 91 709 64 60 y 91 709 64 61

Brooke Goldstein, de nacionalidad norteamericana, de estado civil casada, abogada, actuando como directora ejecutiva, en nombre y representación de la asociación "The Lawfare Project", con oficinas en 633 Third Avenue, 21, New York, NY 10017 (Estados Unidos de América), comparezco y como mejor proceda en Derecho respetuosamente, digo:

Que con arreglo a los artículos 265 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo, como ofendido, denuncia por infracción penal.

-----o0o-----

I

Los hechos relatados ocurrieron unos en el extranjero, y otros el ámbito de la competencia territorial de los Juzgados Centrales de Instrucción.

II

La denunciante es doña Brooke Goldstein, de nacionalidad norteamericana, abogada, actuando como directora ejecutiva, en nombre y representación de la asociación "The Lawfare Project", con oficinas en 633 Third Avenue, 21, New York, NY 10017 (Estados Unidos de América).

III

La denunciada es a reserva que durante el curso de la instrucción surjan revelaciones que indiquen que las llamadas fueron realizadas por personas distintas del titular de la línea de procedencia, Leila Khaled, con residencia en Amán (Jordania); y cualquier otra persona implicada en los hechos.

IV

Hechos:

1.- **Actos de terrorismo.** La participación de Leila Khaled -una dirigente del grupo Frente Popular para la Liberación de Palestina- en la feria literaria "Fira Literal" que el próximo día 14 de mayo de 2016 celebrará en el Ateneo La Harmonía situado en la sala municipal Fabra i Coats (Barcelona), un acto en su honor con ocasión de la presentación de la edición en catalán de su biografía "Leila Khaled: Mi pueblo vivirá", implica dada la existencia de subvenciones públicas del Ayuntamiento de Barcelona para esta feria literaria en el que tal presentación es el acto central, la recaudación de fondos emprendida por microdonaciones y los fondos que la editora de libro "Tigre de Papel" y su distribuidora, "Virus Editorial", destinen como anticipos, precio y derechos de autor a Leila Khaled, actos prohibidos de colaboración y financiación al terrorismo.

2.- **Secuestros aéreos.** Leila Khaled nacida en Haifa (Israel), estudió como lo hizo Carlos Ilich Ramírez "el Chacal" en la Universidad Patrice Lumumba, también conocida como "Universidad de la Amistad de los Pueblos" de Moscú, llegando a ser la protegida de Wadi Haddad, el jefe de operaciones del Frente Popular de Liberación de Palestina.

Khaled es tristemente célebre como la primera mujer que participó en el secuestro de una aeronave civil; el vuelo 840 de la compañía TWA de Los Ángeles a Tel Aviv en agosto de 1969 en el que la cabina del avión fue volada en Damasco, crimen que repitió tras someterse a varias intervenciones de cirugía plástica con el propósito de no ser detectada en los controles de los aeropuertos, en septiembre de 1970 en el vuelo 219 de El Al de Ámsterdam a Nueva York, en el que fue reducida por agentes de seguridad después de que Khaled extrajera delante de los pasajeros, las anillas de las espoletas de dos granadas de mano y las arrojara al suelo de la sección de primera clase para forzar el acceso a la cabina de mando.

Khaled fue detenida en Heathrow, permaneciendo sólo 28 días en el Reino Unido hasta que fue liberada en un intercambio de rehenes occidentales secuestrados en otros actos de piratería aérea por el Frente Popular de Liberación de Palestina.

Tras el secuestro aéreo del vuelo 219 de El Al el 6 de septiembre de 1970, la violencia envolvió Jordania al secuestrar miembros del FPLP otros cuatro aviones en la mayor campaña de chantaje lanzada por un grupo terrorista y que fue conocida como "Dawson's Field". El Rey Hussein de Jordania invocó estos crímenes

de piratería aérea al declarar la guerra a los grupos palestinos que intentaron tomar el poder en Jordania en un cruento enfrentamiento armado que fue nombrado "Septiembre Negro",

3.- Dirección de un grupo terrorista. En la actualidad, Leila Khaled quien reside en Amán (Jordania) y no ha sido juzgada por sus crímenes, es miembro del Buró Político del Frente Popular de Liberación de Palestina a quien representa a guisa de embajadora, en los actos de campañas contra Israel en el extranjero, y en los que invariablemente vindica la lucha armada, reclamando una ruptura terminante tanto los acuerdos de Oslo como con la solución de los dos Estados.

La pertenencia de Khaled a la organización terrorista y su presencia como "embajadora de la causa palestina" ha sido anunciada explícitamente por los propios organizadores de la feria radical "Literal" y aparece difundida en todas las notas de prensa sobre el acto previsto para el día 14 de mayo de 2017.

El Frente Popular de Liberación de Palestina está designado como una organización terrorista en los Estados Unidos, Canadá, Australia y la Unión Europea, habiendo atentado en España, y siguiendo haciéndolo contra civiles en Israel donde como muestra, el 18 de noviembre de 2014, seis personas fueron asesinadas con hachas, cuchillos y un arma de fuego por miembros de FPLP en una sinagoga del barrio de Har Nof en Jerusalén, y en junio de 2015 los cuatro ocupantes de un automóvil fueron heridos en Shvut Rachel (Cisjordania) por disparos, muriendo uno al día siguiente, y quedando otro gravemente herido.

4.- Derecho de la Union Europea. La Decisión 2017/153 del Consejo de la Unión Europea del 27 de enero de 2017 que actualiza la lista de personas, grupos y entidades sujetas a los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/CFSP sobre la aplicación de medidas específicas para combatir el terrorismo, mantiene en su anexo al Frente Popular de Liberación de Palestina en la lista de organizaciones terroristas cuyos fondos activos financieros han de ser retenidos como parte de la lucha contra la financiación del terrorismo.

A su vez, la Posición Común 2001/931/CFSP sobre la aplicación de medidas específicas para combatir el terrorismo establece:

- es un acto terrorista, la dirección de un grupo terrorista (vid. artículo 1.3.j).

- la retención de los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos o entidades incluidos en el anexo (vid. artículo 3).
- a los efectos de esta Posición Común la definición legal de "personas, grupos y entidades involucradas en actos terroristas" incluye tanto a la personas que los cometen (en este caso, la participación en el Politburó del Frente Popular para la Liberación de Palestina), como a las personas que actúan bajo la dirección de tales grupos (aquí, la participación en el acto como representante del Frente Popular), siendo aplicables las medidas de retención de fondos a los que son propiedad o controlados directa o indirectamente por tales personas (artículo 1.2).

El artículo 2.1 del Reglamento (CE) número 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de lucha contra el terrorismo, dispone la prohibición de prestar servicios financieros a las personas o grupos contemplados en la lista de organizaciones terroristas de la Decisión 2017/153 del Consejo de la Unión Europea, mientras que el artículo 1.a y 1.b imponen la obligación de congelar todos los fondos, activos financieros y recursos económicos, prohibiéndose ponerlos a disposición de ellos, directa o indirectamente, ni utilizados en su beneficio. El artículo 3.1 de este Reglamento prohíbe también la participación consciente o inconsciente en actividades cuyo objeto u efecto sea eludir las prohibiciones anteriores.

4.- Derecho Penal. El artículo 576.4 del Código Penal establece que quien estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de la financiación del terrorismo del lugar por imprudencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquier actividad con bienes o valores destinados a un delito terrorista -en esta caso, la pertenencia a la dirección del grupo- será castigado con la pena de prisión de un año a tres meses a cinco años, menos un día, y a la de multa del 75% al triple de su valor.

El artículo 23.4.e de la Ley Orgánica número 6/1985, del 1 de julio, del Poder Judicial, afirma la competencia de la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse según la ley española, como delitos de terrorismo, cuando el procedimiento pueda dirigirse contra un extranjero que se encuentre en España.

5.- Medidas de investigación, control y retención de fondos y activos. Interesamos en aplicación de la legislación europea de prevención de financiación del terrorismo, y de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la aplicación de medidas de investigación y control sobre los movimientos bancarios de la súbdito extranjera Leila Khaled, las compañías en las que pueda participar, los fondos, activos y recursos puestos a su disposición por su editora de libro "Tigre de Papel" y su distribuidora, "Virus Editorial", así como los recursos recibidos por la Feria Litoral de Barcelona que se celebrará del 12 al 14 de mayo de 2017 en Barcelona y cuyo acto principal es la presentación de Leila Khaled, tanto por medio de subvenciones públicas como por medio de la recaudación obtenida a través de la plataforma de microdonaciones "Verkami".

Fundamentos de Derecho:

I.- Artículo 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre las competencias de los Juzgados Centrales de Instrucción:

"En la villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, los procedimientos de extradición pasiva, los relativos a la emisión y la ejecución de otros instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, así como las solicitudes de información entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea cuando requieran autorización judicial, en los términos previstos en la ley."

II.- Artículo 23, apartado cuarto, epígrafe e) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre la jurisdicción de los tribunales penales españoles en los delitos de terrorismo cometidos en el extranjero:

"(...)

4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

(...)

e) Terrorismo, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

(...)

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente o se encuentre en España o, sin reunir esos requisitos, colabore con un español, o con un extranjero que resida o se encuentre en España, para la comisión de un delito de terrorismo;

(...)”

III.- Artículo 572, apartado primero de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sobre el delito de dirección de una organización o grupo terrorista.

IV.- Artículo 573 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sobre el delito de terrorismo.

V.- Artículo 576 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sobre el delito de financiación del terrorismo y su comisión por imprudencia.

VI.- Artículo 577 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sobre el delito de facilitación de actos de colaboración con las actividades de una organización, grupo o elemento terrorista, y su comisión por imprudencia.

VII.- Artículo 578 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sobre el delito de enaltecimiento o justificación pública de los delitos de terrorismo.

Por lo expuesto,

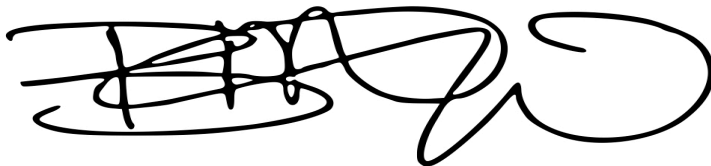
Del Juzgado pretendo, tenga por presentado este escrito y sus copias, lo admita, por formulada denuncia por infracciones penales, y tras comprobar la existencia de los hechos denunciados, dé de oficio al proceso el curso que corresponda, dictando al efecto los proveídos necesarios y los que se deduzcan de su práctica, y entre ellos, disponer medidas de investigación y control sobre los movimientos bancarios de la súbdito extranjera Leila Khaled, las compañías en las que pueda participar, los fondos, activos y recursos puestos a su disposición por su editora de libro “Tigre de Papel” y su distribuidora, “Virus Editorial”, así como los recursos recibidos por la Feria Litoral de Barcelona que se celebrará del 12 al 14 de mayo de 2017 en Barcelona y cuyo acto principal es la presentación de Leila Khaled, tanto por medio de subvenciones públicas como por medio de

la recaudación obtenida a través de la plataforma de microdonaciones "Verkami"; disponiendo la congelación de los fondos relacionados total o parcialmente con Leila Khaled, como dirigente del Buró Político de la organización terrorista "Frente Popular de Liberación de Palestina".

Otrosí digo: Que señalo para la práctica de cuantas notificaciones deben entenderse conmigo la dirección de correo electrónico Brooke@TheLawfareProject.org, señalando subsidiariamente para notificaciones escritas las señas del abogado don Ignacio-Wenley Palacios Iglesias, con señas en la calle París, 2 de Oropesa del Mar (Castellón), código postal 12594.

Del Juzgado pretendo, se resuelva de conformidad con lo interesado.

Madrid, a 8 de mayo de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Brooke Goldstein', written in a cursive style.

Brooke Goldstein (Directora Ejecutiva)
The Lawfare Project